

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRECampañas AL
PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO AL TOPE DE GASTOS DE
PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO
2024 PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
INE	Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral

JUSTIFICACIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local, así como los artículos 46 y 47 del Código Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De igual forma, el artículo 48 del Código Electoral establece que son fines del Instituto Electoral; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica de las elecciones locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. De acuerdo con lo que señala el Código Electoral en el artículo 66, fracción XLVII, el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Calendario Electoral del Proceso Electoral, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva.
4. Por su parte, el artículo 78, fracción VI del Código Electoral, así como el artículo 26 inciso h) del Reglamento Interior, establece que la Junta Estatal Ejecutiva deberá diseñar el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Ordinario y Extraordinario que se convoquen, para ser puestos a

consideración del Consejo General.

5. Con fecha 02 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral para la renovación de las Diputaciones Locales, así como los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
6. Con fecha 04 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los acumulados del Juicio de Inconformidad TEEH-JIN-033/2024 al diverso Juicio Ciudadano TEEH-JDC-265/2024, en el que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, por violaciones a los principios constitucionales de legalidad y certeza; en consecuencia, se dejó sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia mayoría entregada a la planilla postulada por la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo.
7. Posteriormente, en fecha 28 de agosto de la presente anualidad, mediante los expedientes SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024 acumulados la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, modificó la sentencia local, pero confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.
8. El 1 de septiembre de 2024, los recurrentes presentaron una demanda de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, a través del expediente SUP-REC-15031/2024. Dicha demanda fue resuelta el 4 de septiembre del presente año, desechándose por haber sido presentada de forma extemporánea. Esta demanda buscaba controvertir la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en los expedientes acumulados SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024. En consecuencia, fue a partir del 4 de septiembre del año en curso que la nulidad de la elección del

CONSEJO GENERAL

Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, adquirió firmeza y definitividad jurídica, al haberse agotado la cadena impugnativa.

9. El pasado 24 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 mediante Acuerdo número **IEEH/CG/250/2024**, por medio del cual se renovará, exclusivamente a los integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.
10. Por lo anterior, y con la finalidad de brindar certeza y legalidad a los partidos políticos y a la ciudadanía que desee postularse para ocupar algún cargo local de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 por medio del cual se renovará, exclusivamente a los miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, es necesario establecer el límite de gastos de precampaña al que deberán apegarse las y los precandidatos.
11. Por tanto, como establece la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas.
12. Es así que, la Constitución Local, contempla que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la

CONSEJO GENERAL

campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

13. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
14. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Electoral el Instituto Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; esta función se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como la Paridad y Perspectiva de Género.
15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Código Electoral, el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta misma norma y sus reglamentos. así como las constitucionales y los acuerdos que se aprueben, además de aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Electoral.
16. De igual manera el artículo 24 fracción II de la Constitución Local menciona que la ley determinará los límites a las erogaciones de los partidos políticos

CONSEJO GENERAL

en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos respecto a las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Motivación

17. De conformidad al artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución, las constituciones locales y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos en sus precampañas y campañas electorales.
18. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción III, del Código Electoral, es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.
19. Por su parte el artículo 105 del Código Electoral, dispone que a más tardar en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará el tope de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 30% treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, lo cual se considera aplicable derivado de que estamos ante un Proceso Electoral Extraordinario que deriva de la anulación de la elección celebrada exclusivamente para el Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.
20. Ahora bien, para efectos de determinar el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral extraordinario, en el cual se elegirán a los integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, quedarán vigentes los Topes de Gastos de precampaña aprobados en el Acuerdo número IEEH/CG/047/2023, con relación a que este Proceso Electoral Extraordinario

CONSEJO GENERAL

2024 deriva de la nulidad, por parte de la autoridad jurisdiccional, de las pasadas elecciones ordinarias 2023- 2024 en el Municipio mencionado.

21. En términos de lo establecido en el párrafo anterior, se ha determinado el tope de gastos de precampaña del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, quedando de la siguiente manera:

Topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2023- 2024 (30% DEL TOPE 2020)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023-2024
Cuautepec de Hinojosa	\$402,408.66	\$120,722.60

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución; artículos 66, fracción III y 105 del Código Electoral, así como 28 del Reglamento, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 por medio del cual se renovará, exclusivamente el Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo por los medios adecuados y para los fines conducentes a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la notificación del presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes del Pleno del Consejo General y publíquese en la página web Institucional.

CUARTO. Infórmese del presente al Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de octubre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**